

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE RECHAZA LA SOLICITUD DE RICARDO MONREAL ÁVILA, RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN SUS TÉRMINOS DEL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018”.**

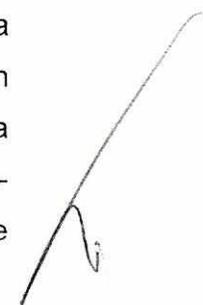
### **ANTECEDENTES**

- I. El 2 de mayo de 2017 se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México<sup>1</sup>, un oficio signado por el Dr. Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, mediante el cual solicita a este Instituto Electoral local se expida una convocatoria para participar en una consulta ciudadana en la que se exprese la opinión de las y los ciudadanos que habitan en dicha demarcación territorial, acerca de la aprobación o rechazo sobre la implementación en sus términos del Programa Delegacional de Gobierno Propuesto al inicio de su gestión.
- II. El 8 de mayo de 2017, mediante oficio SECG-IEDF/970/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió el oficio citado en el antecedente I, a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación<sup>2</sup>, para que de manera coordinada con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup>, en el ámbito de sus atribuciones se revise la propuesta de convocatoria elaborada por la autoridad delegacional y se remita una opinión técnica-jurídica sobre el contenido de la misma, además de indicar la viabilidad de atender la solicitud de publicación en sus términos.
- III. El 12 de mayo de 2017, mediante oficio identificado con las claves IEDF/DEPCyC/459/2017 e IEDF/UTAJ/662/2017, signado conjuntamente por los titulares de la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica, se remitió al

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Dirección Ejecutiva

<sup>3</sup> En adelante Unidad Técnica



Secretario Ejecutivo la opinión técnico-jurídica conjunta solicitada, en la cual se concluye lo siguiente:

- Que del análisis a la normativa electoral y de participación ciudadana de la Ciudad de México este Instituto Electoral es competente para llevar a cabo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la consulta ciudadana solicitada;
- Que se requiera al Jefe Delegacional para que exponga las razones pertinentes para determinar el impacto trascendental del tema a consultar, la actividad en específico, dentro del programa de gobierno delegacional, que someterá a la aprobación o rechazo de la ciudadanía respecto de la continuación de su ejecución;
- Cuál o cuáles serían la o las preguntas que se someterían a consideración de los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc, las cuales serían objeto de revisión por el Comité de especialistas;
- Que modifique la propuesta de Convocatoria, eliminando cualquier referencia a su persona que pudiera eventualmente transgredir la prohibición contenida en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución;
- Se solicite a las áreas del Instituto, vinculadas a la instrumentación y operación de la Consulta, realicen una proyección presupuestal del referido ejercicio de participación ciudadana;
- Que el Secretario Administrativo de este Instituto Electoral informe, conforme a la proyección presupuestal elaborada por las áreas si se cuenta con suficiencia presupuestal para la realización de la Consulta, o bien, si sería necesario que los recursos atinentes sean proporcionados por la autoridad delegacional, a través de la suscripción del convenio respectivo;
- En caso de que no se cuente con la suficiencia presupuestal y que la autoridad delegacional no proporcione dichos recursos, se procederá a analizar con los solicitantes algún mecanismo alternativo para generar dicha suficiencia;
- Señalar que la fecha propuesta para la realización de la Consulta de mérito 25 de junio de 2017 luce demasiado próxima, basado en el hecho

de que nos encontraremos, prácticamente a la mitad del proceso de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.

- IV. El 26 de mayo de 2017 se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, un oficio signado por el Dr. Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en alcance al mencionado en el antecedente I, del presente acuerdo, mediante el cual solicita a este Instituto Electoral local se expida una convocatoria para participar en una consulta ciudadana en la que se exprese la opinión de las y los ciudadanos que habitan en la referida demarcación, acerca de la aprobación o rechazo sobre la implementación en sus términos del Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018 en la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de mayo de 2016.
- V. El 31 de mayo de 2017, mediante oficio SECG-IEDF/1546/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió los documentos citados en el antecedente III, a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para que de manera coordinada con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, antes del 5 de junio, se emitieran una opinión técnica-jurídica en la que de manera integral se consideraran los dos oficios de la Jefatura Delegacional.
- VI. El 5 de junio de 2017 mediante oficio SECG-IEDF/1601/2017, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva posponer la entrega de la multicitada opinión hasta en tanto se recabara información adicional, misma que sería turnada en su oportunidad para ser considerada en la opinión requerida.
- VII. El 06 de junio de 2017 mediante oficio SECG-IEDF/1613/2017, el Secretario Ejecutivo de este órgano autónomo con el fin de precisar el alcance de la referida consulta ciudadana y contar con mayores elementos de decisión, solicitó a la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc aclarar los siguientes aspectos:

- Precisar el apartado del Plan de Desarrollo de la Delegación Cuauhtémoc que será sometido a consulta ciudadana, y
- Especificar las consecuencias jurídico-administrativas que tendrían, en el ámbito de atribuciones de la jefatura delegacional, tanto la aprobación o rechazo ciudadano respecto de la continuidad en la implementación del apartado del citado Plan de Desarrollo.

VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

IX. El 8 de junio de 2017 se recibió el oficio DCJ/0275/2017, signado por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*La intención de consultar a los ciudadanos con credencial de elector con domicilio en la delegación Cuauhtémoc fue claramente especificado en nuestro anterior oficio, en donde propusimos la siguiente pregunta: ¿Considera usted que debe seguirse implementando en sus términos el Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018 en la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de mayo de 2016? Con dos posibles respuestas, sí o no. Entendiendo este Programa como un todo integral. Si la preocupación del Instituto electoral es la especificidad de algunas sesiones del Programa que pudieran tener más respaldo o rechazo y la imposibilidad de visualizarlas con una pregunta general, para efectos de las decisiones posteriores que podrían implicar para el Jefe Delegacional, consideramos que el propio instituto podría abrir una segunda pregunta abierta las (sic) que los ciudadanos pidieran emitir sus opiniones sobre el ejercicio de ese importante programa. Cómo podría ser así: ¿Qué opiniones o sugerencias haría usted al Jefe Delegacional para ejecutar mejor o modificar este Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018.*

*En relación a las consecuencias jurídico-administrativas que tendría en el ámbito de las atribuciones de la Jefatura Delegacional, y con independencia de aquellas facultades que como ciudadano y Jefe Delegacional me concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno y la Constitución Política de la Ciudad de México, así como otras leyes, en particular la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF y su reglamento, pongo a su consideración los siguientes artículos de la Ley de Planeación del DF:*

*El artículo 8 establece las facultades del Jefe Delegacional en materia de planeación. En particular la fracción VIII me faculta para controlar y evaluar el ejercicio del Programa Delegacional y la fracción X para que remita al comité Mixto de Planeación los resultados de aquellas consultas públicas en esta materia.*

*El artículo 12 señala: 'En el Sistema se promoverá la participación organizada, consciente y responsable de la ciudadanía y grupos sociales que contribuyan a la solución de problemas de interés general y coadyuven con las autoridades en el proceso de planeación del desarrollo, de conformidad con lo que se establece en la presente Ley y en otras disposiciones legales vigentes'. Y más adelante, en el artículo 15, define que la evaluación en un subsistema que forma parte del proceso de planeación (sic)*

*El artículo 19 señala lo siguiente: 'En el subsistema de evaluación se realizarán las acciones de valoración global de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa General, los programas y los programas delegacionales, que retroalimentará el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda'*

*En el TÍTULO SEXTO. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA Artículo 58 se precisa lo siguiente: 'La participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción.'*

*El artículo 60 de ese mismo TÍTULO se establece: 'La vigilancia sobre el cumplimiento del Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como su evaluación será permanente.*

*El Consejo de Planeación podrá recibir en todo momento las observaciones que formulen por escrito los grupos sociales y ciudadanos sobre el cumplimiento del Programa General y los programas, las que una vez sistematizadas se remitirán al Comité de Planeación para su consideración en el control y evaluación correspondientes.*

*El mismo procedimiento se llevará a cabo para la vigilancia y evaluación de la ejecución de los programas delegacionales a través del Comité Mixto de Planeación.*

*De esta forma considero que quedan perfectamente defendidas las posibles consecuencias jurídico-administrativas de la consulta que estamos solicitando pueda ser organizada por el Instituto Electoral del DF.*

- X. El 12 de junio de 2017, mediante oficio SECG-IECM/02/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió el documento citado en el antecedente III, a la Dirección Ejecutiva, para que de manera coordinada con la Unidad Técnica se emitiera una opinión técnica-jurídica de manera integral, tomando en consideración dicho documento.
- XI. El 15 de junio de 2017, mediante oficio identificado con las claves IECM/DEPCyC/017/2017 e IECM/UTAJ/0023/2017, signado conjuntamente por los titulares de la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica, se remitió al Secretario Ejecutivo la opinión técnico-jurídica conjunta solicitada, en la cual se concluye: que del análisis a la normativa electoral y de participación

ciudadana de la Ciudad de México este Instituto Electoral es competente para llevar a cabo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la consulta ciudadana solicitada; que el Instituto Electoral puede intervenir en la consulta solicitada, siempre y cuando se cuente con la proyección presupuestal para su realización, ya sea con recursos propios o proporcionados por la autoridad delegacional.

Aunado a lo anterior, en la opinión técnico-jurídica en comento, se estableció que con las manifestaciones realizadas por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, contenidas en el escrito de 8 de junio de 2017, se desahogaba el requerimiento que previamente le fue formulado por esta autoridad electoral.

- XII. El veintidós de junio de 2017, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la que se analizó la solicitud de Ricardo Monreal Ávila, relacionada con la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de la delegación Cuauhtémoc, a participar en la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la implementación en sus términos del “Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018”, y

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales que, entre otras atribuciones, tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan la Constitución, la Constitución Local y las leyes.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social y es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
  
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible.
  
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

*Qm*

*g.*

5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30 y 36 del Código señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 36 del Código dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana; entre los que se encuentra la consulta ciudadana; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal<sup>4</sup>. Sus fines y acciones

---

<sup>4</sup> En adelante Ley de Participación.

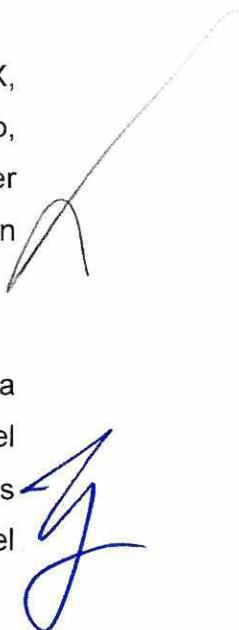
se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que según lo dispuesto en el artículo 50, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que el Código, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación.
15. Que el Código Local, en su artículo 61, fracciones XI y XII indica que la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación tiene entre otras atribuciones la de aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; así como emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos.
16. Que el Código, en su artículo 97 fracciones X y XIII, establece que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene entre otras supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México; así como proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia.
17. Que el Código, en sus artículos 10, párrafo quinto; 36, párrafo quinto, inciso p); 362; 363; 366 y 367, establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo

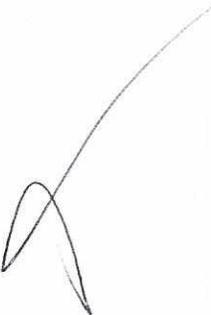
la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en la Ley de Participación; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión. En ese sentido, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada consultiva, y la publicación de los resultados; El plazo para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana, será de setenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva; asimismo los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

18. Que la Ley de Participación, en su artículo 2, indica que la participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía y de quienes son habitantes de la Ciudad de México para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
19. Que la Ley de Participación, en sus artículos 4, fracción IV, y 12, fracción IX, en relación con el Capítulo IV del Título Cuarto del mismo ordenamiento, determina que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana entre los que se encuentra la Consulta Ciudadana.
20. Que la Ley de Participación, en su artículo 47 establece que la consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana, a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el



Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el otrora Distrito Federal.

21. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser dirigida a: los habitantes del otrora Distrito Federal; los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; los habitantes de una o varias colonias; los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); así como a las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.
22. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta. Sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.
23. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Participación, en relación con lo establecido en el artículo 366, párrafo tercero del Código, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 15 días antes de que se realice la consulta, estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma; en tanto que la organización y realización de la misma deberá hacerse dentro del plazo máximo de 75 días.



## SEGUNDO. SOLICITUD DE RICARDO MONREAL ÁVILA, JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC

Como se anticipó, Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc solicitó a este Instituto Electoral, se efectuara una consulta ciudadana relacionada con la aprobación o rechazo de la implementación en sus términos del "Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018".

## TERCERO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSULTA CIUDADANA SOLICITADA

Respecto a la solicitud formulada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, se estima que la misma debe **rechazarse**, en atención a los siguientes argumentos:

### 1.- OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

#### 1.1.- Falta de precisión del apartado del Plan de Desarrollo de la Delegación Cuauhtémoc que sería sometido a la consulta ciudadana

Cómo se indicó con anterioridad, mediante oficio SECG-IEDF/1613/2017, se requirió al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, a efecto de que **precisará el apartado** del Plan de Desarrollo de esa delegación que sería sometido a la consulta ciudadana.

En respuesta a dicho cuestionamiento, a través del oficio DCJ/275/2017 el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, manifestó lo siguiente:

*La intención de consultar a los ciudadanos con credencial de elector con domicilio en la delegación Cuauhtémoc fue claramente especificado en nuestro anterior oficio, en donde propusimos la siguiente pregunta: ¿Considera usted que debe seguirse implementando en sus términos el Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018 en la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de mayo de 2016? Con dos posibles respuestas, sí o no. Entendiendo este Programa como un todo integral. Si la preocupación del Instituto electoral es la especificidad de algunas sesiones del Programa que pudieran tener más respaldo o rechazo y la imposibilidad de visualizarlas con una pregunta general, para efectos de las decisiones posteriores que podrían implicar para el Jefe Delegacional, consideramos que el propio instituto podría abrir una segunda pregunta abierta las (sic) que los ciudadanos pidieran emitir sus opiniones sobre el ejercicio de ese importante programa. Cómo podría ser así: ¿Qué opiniones o sugerencias haría usted al Jefe*

Al respecto, el Jefe Delegacional de Cuauhtémoc respondió que la intención de consultar a los ciudadanos de la demarcación territorial en comento fue claramente especificada en su anterior oficio; que se entendía al Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018 como un todo integral.

Además, el mencionado servidor público, añadió que si la preocupación de esta autoridad electoral era la especificidad de algunas sesiones del Programa, el propio Instituto podría abrir una segunda pregunta abierta a los ciudadanos.

En este sentido, del análisis a la respuesta formulada por Ricardo Monreal Ávila, y contrario a lo que se sostuvo en la opinión-técnico jurídica de 15 de junio de 2017, emitida conjuntamente por los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, resulta más que evidente que dicho servidor público evadió dar respuesta a lo solicitado por este Instituto.

Lo anterior, ya que en ningún momento preciso cual era el apartado del Plan de Desarrollo de la Delegación Cuauhtémoc, que sería sometido a la consulta ciudadana, como le fue solicitado, e incluso pretende que este Instituto abra una segunda pregunta abierta a la ciudadanía.

No pasa inadvertido, que el Jefe Delegacional señaló que el Plan de Desarrollo de la Delegación Cuauhtémoc, es un todo integral, sin embargo, debe recordarse que este programa contiene diversos temas, cómo *1. Desarrollo Social; 2. Gobernabilidad; 3. Seguridad Pública, Protección Civil y Movilidad; 4. Desarrollo Económico Sustentable; 5. Desarrollo Urbano; 6. Rendición de Cuentas; 7. Medio Ambiente; y 8. Evaluación y Seguimiento del Programa de Desarrollo Delegacional,*<sup>5</sup> y por tanto, para efectos de la consulta ciudadana que solicita, puede generar opiniones diferenciadas en los habitantes de dicha demarcación territorial, respecto de cada uno de ellos.

<sup>5</sup> [http://www.cuauhtemoc.cdmx.gob.mx/static/ls/2017/03/15/PROGRAMA\\_DE\\_DESARROLLO\\_DELEGACIONAL\\_2016-2018\\_1.pdf](http://www.cuauhtemoc.cdmx.gob.mx/static/ls/2017/03/15/PROGRAMA_DE_DESARROLLO_DELEGACIONAL_2016-2018_1.pdf)

Máxime si se toma en cuenta que *en cada uno de los temas que integran el Programa de Desarrollo Delegacional, se elaboró un diagnóstico, se plantean metas y se diseñan líneas de acción y su impacto social, así como las áreas responsables de cada uno de los temas y compromisos del presente Programa.*

Aunado a lo anterior, el Programa Delegacional de Desarrollo en Cuauhtémoc tiene cinco ejes; según la introducción del mismo programa, y durante el proceso de su elaboración se contó con la participación de las diferentes áreas que conforman la delegación, aportando información y propuestas de acción que fueron sistematizadas y analizadas para su elaboración, mismo que se sustenta en los cinco ejes rectores del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, y en las líneas estratégicas derivadas de los 15 compromisos por la regeneración del Gobierno Delegacional en Cuauhtémoc.

En la definición de las líneas estratégicas, se consideró la participación y opinión de los habitantes de la delegación, presentadas en las reuniones vecinales, en las mesas de consulta instaladas por Ricardo Monreal Ávila y en los resultados de la Consulta Ciudadana sobre los proyectos específicos en que habrán de aplicarse los recursos autorizados en materia de presupuesto participativo, para el ejercicio 2016.

En este sentido, se considera que se estaría sometiendo a consideración un Programa Delegacional que ya fue visto por la ciudadanía.

Bajo estas consideraciones, y a diferencia de lo establecido en la opinión técnico-jurídica, se estima que Ricardo Monreal Ávila, no atendió el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.

### **1.2.- Falta de precisión de las consecuencias jurídico-administrativas**

Aunado a lo anterior, también a través del oficio SECG-IEDF/1613/2017, se requirió al mencionado servidor público que precisara cuales serían las **consecuencias jurídico-administrativas** que tendría en el ámbito de esa autoridad, la aprobación

*Opin*

*g.*

o rechazo a la continuidad de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Delegación en comento.

En respuesta a dicho cuestionamiento, de igual forma, a través del oficio DCJ/275/2017 el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, manifestó lo siguiente:

*En relación a las consecuencias jurídico-administrativas que tendría en el ámbito de las atribuciones de la Jefatura Delegacional, y con independencia de aquellas facultades que como ciudadano y Jefe Delegacional me concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno y la Constitución Política de la Ciudad de México, así como otras leyes, en particular la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF y su reglamento, pongo a su consideración los siguientes artículos de la Ley de Planeación del DF:*

*El artículo 8 establece las facultades del Jefe Delegacional en materia de planeación. En particular la fracción VIII me faculta para controlar y evaluar el ejercicio del Programa Delegacional y la fracción X para que remita al comité Mixto de Planeación los resultados de aquellas consultas públicas en esta materia.*

*El artículo 12 señala: 'En el Sistema se promoverá la participación organizada, consciente y responsable de la ciudadanía y grupos sociales que contribuyan a la solución de problemas de interés general y coadyuven con las autoridades en el proceso de planeación del desarrollo, de conformidad con lo que se establece en la presente Ley y en otras disposiciones legales vigentes'. Y más adelante, en el artículo 15, define que la evaluación en un subsistema que forma parte del proceso de planeación (sic)*

*El artículo 19 señala lo siguiente: 'En el subsistema de evaluación se realizarán las acciones de valoración global de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa General, los programas y los programas delegacionales, que retroalimentará el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda'*

*En el TÍTULO SEXTO. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA Artículo 58 se precisa lo siguiente: 'La participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción.'*

*El artículo 60 de ese mismo TÍTULO se establece: 'La vigilancia sobre el cumplimiento del Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como su evaluación será permanente.*

*El Consejo de Planeación podrá recibir en todo momento las observaciones que formulen por escrito los grupos sociales y ciudadanos sobre el cumplimiento del Programa General y los programas, las que una vez sistematizadas se remitirán al Comité de Planeación para su consideración en el control y evaluación correspondientes.*

*El mismo procedimiento se llevará a cabo para la vigilancia y evaluación de la ejecución de los programas delegacionales a través del Comité Mixto de Planeación.*

*De esta forma considero que quedan perfectamente defendidas las posibles consecuencias jurídico-administrativas de la consulta que estamos solicitando pueda ser organizada por el Instituto Electoral del DF.*

Cómo se observa, el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, únicamente se limitó a señalar sus facultades en materia de planeación; a mencionar que es lo que promueve el Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; a referir que en el subsistema de evaluación se realizarán las acciones de valoración global de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa General, entre otras cuestiones, relacionadas con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Sin embargo, con dichas manifestaciones, no dio una respuesta precisa y clara al cuestionamiento que le fue formulado, dejando sin elementos a la autoridad electoral para brindar una respuesta adecuada, pero sobre todo fundada y motivada.

En efecto, con la mención de los artículos en cuestión, en ningún momento manifestó las consecuencias jurídico-administrativas que tendría en el ámbito de esa autoridad, la aprobación o rechazo a la continuidad de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Delegación Cuauhtémoc.

En consecuencia, y en contra a lo que se señala en la opinión técnico-jurídica, no puede sostenerse que Ricardo Monreal Ávila dio respuesta al requerimiento formulado por este Instituto, y mucho menos, que con lo señalado por dicho servidor público, se pueda solventar el cuestionamiento realizado, por tanto, no es posible tenerle por subsanada esta observación, y mucho menos, considerar que es viable la realización de la consulta ciudadana solicitada.

Sostener lo contrario, implicaría desconocer que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.



De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>6</sup>

## 2. IMPACTO TRASCENDENTAL

En este apartado, debe recordarse que el 15 de junio de 2017, mediante oficio identificado con las claves IECM/DEPCyC/017/2017 e IECM/UTAJ/0023/2017, signado conjuntamente por los titulares de la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica, se remitió al Secretario Ejecutivo la opinión técnico-jurídica conjunta relacionada con la solicitud de Ricardo Monreal Ávila, de realizar una consulta ciudadana.

En la opinión técnico-jurídica que nos ocupa, en principio se señala que la legislación aplicable no especifica lo que debe entenderse por tema de impacto trascendental, y que, desde un punto de vista gramatical, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, por trascendental debe entenderse como aquello: *Que se comunica o extiende a otras cosas. Que es de mucha importancia o gravedad, por sus probables consecuencias.*

Que desde la perspectiva de la materia electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 60, respecto de la facultad de atracción del citado Instituto, señala que *...para determinar la trascendencia del asunto que se solicita atraer, se deberá atender al interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, que pueda afectar o alterar el desarrollo del proceso electoral respectivo o los principios rectores de la función electoral local.*

<sup>6</sup> Jurisprudencia 43/2002, de rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN, visible en <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000872.pdf>

Que aunque no exista una definición específica en la legislación de la materia sobre el concepto de *tema de impacto trascendental*, debe considerarse que el mismo constituye un requisito para la viabilidad de la consulta.

En segundo lugar, en dicho documento, se establece que respecto a la ausencia de una motivación que permitiera conocer cuál es el impacto trascendental de la consulta en términos de los artículos 47 y 50 de la Ley de Participación, **se considera que dicha observación se encuentra subsanada**, en atención a que el solicitante plantea una serie de razonamientos que condensan la idea de que la continuidad o no de la ejecución del “Plan Delegacional de Desarrollo en Cuauhtémoc 2015-2018”, guarda incidencia en aspectos de seguridad, bienestar, calidad de vida y participación de las personas habitantes en la Delegación Cuauhtémoc.

Además, se sostiene en la opinión de mérito, que el referido plan contiene, a decir del promovente, un conjunto de acciones públicas diseñadas e implementadas desde el órgano delegacional, que pretende dar atención a diversos problemas económicos, sociales, culturales, humanos y ambientales del interés de la colectividad; de ahí que, en la especie, la decisión que se adopte sobre la continuidad en la ejecución de dichas políticas, condicionaría el sentido de las decisiones posteriores que deberá adoptar la Jefatura Delegacional.

Continúa la opinión técnico-jurídica estableciendo que, si bien la legislación aplicable no especifica lo que debe entenderse por *tema de impacto trascendental*, dicho vocablo debe entenderse, como todo aquello que atiende a un interés superior reflejado en la gravedad, complejidad o importancia del tema, por sus probables consecuencias que se genere del mismo.

Por lo que, al pasar los razonamientos expresados por el solicitante bajo el cariz de la definición señalada en el párrafo que precede, se advierte que el tema de la consulta cumple con este requisito legal, habida cuenta que la definición de las políticas públicas que serán ejecutadas en un ámbito territorial de la Ciudad de México, se halla revestido del interés general de que se adopten las medidas más eficaces y eficientes para resolver la problemática de esa población, por lo que

constituye una cuestión importante cuya definición (en un sentido u otro) es capaz de generar consecuencias relevantes para la vida de las personas de esa porción territorial.

Respecto a estas afirmaciones, así como de las contenidas en los oficios emitidos por la autoridad delegacional, se considera que no es posible considerar que la consulta ciudadana que solicita versa sobre un tema que tenga **impacto trascendental** en algún ámbito temático de la Delegación Cuauhtémoc, como le establece el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.<sup>7</sup>

Lo anterior, en virtud de que ni de la opinión materia de análisis, ni de los argumentos vertidos por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc se obtiene porque es trascendente la consulta ciudadana que solicita.

En efecto, el hecho de que se “arribe a la conclusión”, que la continuidad o no, de la ejecución del “Plan Delegacional de Desarrollo en Cuauhtémoc 2015-2018”, guarda incidencia en aspectos de seguridad, bienestar, calidad de vida y participación de las personas habitantes en la Delegación Cuauhtémoc, además de que el referido plan contiene, un conjunto de acciones públicas diseñadas e implementadas desde el órgano delegacional, que pretende dar atención a diversos problemas económicos, sociales, culturales, humanos y ambientales del interés de la colectividad; de ahí que, en la especie, la decisión que se adopte sobre la continuidad en la ejecución de dichas políticas, condicionaría el sentido de las decisiones posteriores que deberá adoptar la Jefatura Delegacional.

A consideración de este órgano colegiado, no demuestra en ningún momento, la trascendencia de la consulta ciudadana que se solicita, ya que no se aclara porque es de mucha importancia o gravedad, continuar o no con la implementación del multirreferido plan delegacional, y mucho menos, se establece cuáles serían las probables consecuencias, en caso de continuarlo o rechazarlo.

---

<sup>7</sup> **Artículo 47.-** Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la opinión técnico-jurídica materia de análisis parte de una premisa incorrecta, ya que si bien, por una parte, se analiza lo que es trascendental, e incluso se hace mención a su definición, así como, a lo que establece el artículo 60 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,<sup>8</sup> lo cierto es, que no se tomó en cuenta, otro elemento importante como lo es el **impacto**.

En este sentido, se debe destacar que como se mencionó con anterioridad el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, no sólo establece que la consulta ciudadana, debe referirse a un tema **trascendental**<sup>9</sup>, sino a que el **impacto** tiene que serlo.

Elemento, que se reitera, dejo de tomarse en cuenta al emitir la opinión en comento, lo que genera su imprecisión.

Respecto a este elemento, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define de la siguiente forma:

impacto<sup>10</sup>

Del lat. tardío *impactus*.

1. m. Choque de un proyectil o de otro objeto contra algo o alguien.
2. m. Huella o señal que deja un impacto.
3. m. Efecto de una fuerza aplicada bruscamente.

---

<sup>8</sup> Artículo 60.

1. La solicitud de atracción podrá ser formulada por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General o con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.

2. Para determinar la trascendencia del asunto que se solicita atraer, se deberá atender al interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, que pueda afectar o alterar el desarrollo del proceso electoral respectivo o los principios rectores de la función electoral local.

<sup>9</sup> trascendental

Tb. transcendental.

De *transcendente*.

1. adj. Que se comunica o extiende a otras cosas.

2. adj. Que es de mucha importancia o gravedad, por sus probables consecuencias.

3. adj. Fil. Dicho de un concepto: Que se deriva del ser y se aplica a todos los entes.

4. adj. Fil. En el kantismo, dicho de un conocimiento: Que no se ocupa tanto de los objetos como de nuestro modo de conocerlos, en cuanto es posible a priori.

<sup>10</sup> Visible en <http://dle.rae.es/?id=L1TjrM9>

4. m. Golpe emocional producido por un acontecimiento o una noticia desconcertantes.

**5. m. Efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.**

Como se observa, para el caso que nos ocupa, podemos afirmar que el impacto es **el efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento**, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.

Bajo estas consideraciones, en la opinión bajo estudio, se debió tomar en cuenta este elemento, y no sólo lo que se presume es trascendente, ya que existen cuestiones que pueden tener un gran impacto pero no ser trascendentes y por el contrario, algunas cuestiones no pudieran tener impacto, pero llegan a ser de gran trascendencia; por eso se considera que el legislador, estableció estos elementos en su conjunto, para que se pueda realizar una consulta ciudadana y así evitar que se pretenda su ejecución en cualquier materia, que por sí misma no tenga un impacto trascendental.

Es por ello que se insiste, en que en la referida opinión, así como a los argumentos establecidos en los oficios emitidos por Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no se obtiene, cuál sería el efecto que produciría la consulta ciudadana que solicita, máxime si se recuerda que también fue omiso al contestar cuales serían las consecuencias jurídico-administrativas que tendría en el ámbito de esa autoridad, la aprobación o rechazo a la continuidad de la ejecución del Plan de Desarrollo de la delegación en comento.

Por otra parte, el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante, en este sentido, independientemente de cualquier cosa, se tendría que saber si estos elementos de juicio coadyuvarían o no a la formulación de un nuevo programa de gobierno o no, o qué parte del Programa de Desarrollo Delegacional es el que no quiere la ciudadanía; es decir, en caso de que la ciudadanía lo aprueba se seguiría

implementando; pero sí lo rechaza, no habría la posibilidad de saber en qué punto la ciudadanía discrepa de este programa.

En consecuencia, en la opinión técnico-jurídica, se realizan aseveraciones que no guardan sustento con la respuesta formulada por la autoridad delegacional, por lo que, no es posible tener por subsanados los requerimientos realizados a la autoridad delegacional en Cuauhtémoc, y por tanto, no se cuenta con los elementos necesarios para poder considerar como viable y legítimo realizar la consulta ciudadana que propone.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

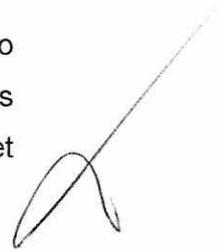
### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación concluye que la solicitud de consulta ciudadana dirigida a las y los ciudadanos de la delegación Cuauhtémoc, a participar en la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la implementación en sus términos del "Programa Delegacional de Desarrollo 2015-2018", es jurídicamente inviable.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

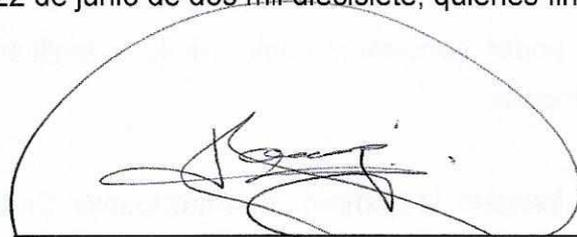
**TERCERO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, para su mayor difusión, así como en el portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.** Se Instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión,

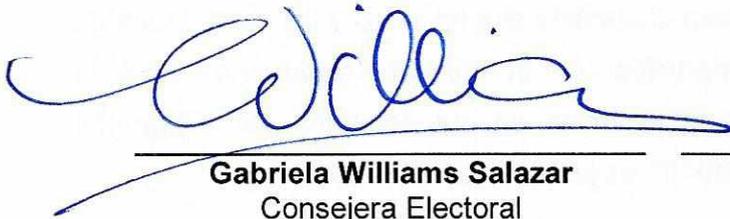


publíquese un extracto del presente Acuerdo en las redes sociales del Instituto Electoral.

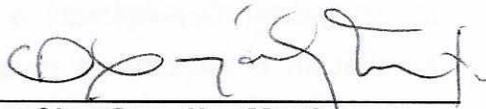
Así se aprobó, por unanimidad de votos, del Consejero y las Consejeras Electorales, integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria del 22 de junio de dos mil-diecisiete, quienes firman calce.



**Pablo Cesar Lezama Barreda**  
Consejero Electoral  
Presidente de la Comisión



**Gabriela Williams Salazar**  
Consejera Electoral  
Integrante de la Comisión



**Olga González Martínez**  
Consejera Electoral  
Integrante de la Comisión